



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, con NIT n.º 860.012.357-6, con domicilio legal en la Carrera 9 n.º 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, debidamente representada por su Rector General y Representante Legal, **FRAY ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.**, identificado con C.C n.º 13.715.811 de Bucaramanga, designado como tal con **Decreto del Consejo de Fundadores CF No. 152 Del 13 De junio De 2023**, a la que en adelante se denominará **SANTOTO**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **SANTOTO**, fundada en 1580 en Bogotá, Colombia, es una Institución Privada de Educación Superior; reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia que tiene como misión promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Constitución Política de la República de Colombia de 1991.
- La ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Ley 1740 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Resolución 014525 del 28 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Estatuto Orgánico – Plan Integral Multicampus de la SANTOTO (PIM 2016-2027).

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, a fin de realizar intercambios académicos y de investigación en las sedes de **LAS PARTES**. Se promoverán actividades de movilidad estudiantil, docente, técnica y administrativa, así como la coorganización de eventos científicos, el acceso compartido a infraestructuras, y el desarrollo de proyectos conjuntos que impulsen la innovación tecnológica y el fortalecimiento académico.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **DE LA UNTRM**

4.1.1. Estimular el intercambio de investigadores, docentes, personal técnico y administrativo, con el propósito de actualizar conocimientos y transferencia tecnológica de interés de **LAS PARTES**.



- 4.1.2. Propiciar la movilidad estudiantil para la realización de estancias y pasantías en actividades académicas e investigativas de interés de **LAS PARTES**.
- 4.1.3. Fomentar la participación de los alumnos, docentes e investigadores de la facultad de Ingeniería Civil de la **SANTOTO** en los proyectos de investigación científica, pasantías, congresos internacionales y aquellos cofinanciados por PROCIENCIA.
- 4.1.4. Organizar y coorganizar pasantías, eventos académicos - científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
- 4.1.5. Facilitar con fines académicos, investigación y capacitación el acceso a los laboratorios de la **UNTRM**, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.1.6. Capacitar y brindar asistencia técnica a los miembros de la comunidad académica de la **SANTOTO** en temas relacionados a gestión de la calidad y procesos de acreditación.
- 4.1.7. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **DE LA SANTOTO**

- 4.2.1. Realizar el servicio de acompañamiento académico y logístico a los estudiantes de movilidad de la **UNTRM**.
- 4.2.2. Promover el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.2.3. Propiciar el desarrollo de programas de especialización en temas relacionados de Ingeniería Civil y Calidad Académica.
- 4.2.4. Facilitar con fines académicos, investigación y capacitación el acceso a la infraestructura y laboratorios de la **SANTOTO**, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.2.5. Apoyar en la gestión documentaria para financiamientos externos donde exista un beneficio mutuo.



- 4.2.6. Facilitar la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo en programas de movilidad en la **UNTRM**, con el fin de promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas instituciones.
- 4.2.7. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, o a quien éste designe.
- Por la **SANTOTO**, al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Legal, señalado en la parte introductoria del Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de **CINCO** años (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo



las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.

- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Específico serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales con igual valor, los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**

Rector

Fecha: 21 de marzo de  
2025 Lugar: Chachapoyas,  
Perú

**POR LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS**

**FRAY ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO,  
O.P.**

Rector



Fecha: 05 de febrero de 2025  
Lugar: Bogotá D.C., Colombia